

RESOLUCIÓN N° 254 -2023-DGA-CR

Lima, 11 SET. 2023

VISTOS

El Informe N° 2357-2023-DA-DGA/CR, emitido por el Departamento de Abastecimiento, el Memorando N° 896-2023-DSG-DGA/CR del Departamento de Servicios Generales y el Informe N° 786-2023-AII-DSG-DGA/CR, emitido por el Área de Ingeniería e Infraestructura.

CONSIDERANDO

Que, con fecha 28 de octubre de 2022, el Comité de Selección, realizó la convocatoria del procedimiento de selección, Concurso Público N° 007-2022-CR-1, "Servicio de mantenimiento y/o reparación (restauración) de los vitrales del Edificio de Palacio Legislativo".

Que, con fecha 29 de diciembre de 2022, el Comité de Selección, al amparo de lo señalado en el numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, emitió el Informe N° 002-2022-CS/CP 007-2022-CR-1, a través del cual comunicó a la Dirección General de Administración, la declaratoria de desierto y sustentó las causas probables que no permitieron la conclusión del mismo, indicando que: *"La causa probable que motivó la declaratoria de desierto se debe a la poca diligencia por parte de los postores al momento de elaborar sus ofertas"*; asimismo: *"(...) los términos de referencia sean revisados, ajustados y modificados, de ser el caso, en virtud al resultado obtenido durante el procedimiento de selección y tomando en consideración las observaciones indicadas por las empresas BABO EXPORTACION S.R.L. y CRUZ HILACONDO SERGIO ISAIAS, a fin de poder contar con ofertas validas que cumplan con los requisitos de calificación de las bases integradas"*.

Que, con fecha 15 de agosto de 2023, mediante Informe N° 786-2023-AII-DSG-DGA/CR, el Área de Ingeniería e Infraestructura solicita la cancelación de los procedimientos de selección "Servicio de mantenimiento y/o reparación (restauración) de los vitrales del edificio de Palacio Legislativo" y "Servicio de mantenimiento y/o reparación de los vitrales del edificio Luis Alberto Sánchez del Congreso de la República", argumentando que: *"(...) es necesario consolidar los requerimientos de Servicio de Mantenimiento y/o Reparación de los Vitrales del edificio Palacio Legislativo y el requerimiento de Servicio de Mantenimiento y/o Reparación de los Vitrales del edificio Luis Alberto Sánchez, el Área de Ingeniería e Infraestructura, solicita la cancelación del procedimiento de selección en curso del Servicio de Mantenimiento y/o Reparación de los Vitrales del edificio Palacio Legislativo, debido a que dicha consolidación obliga a que la necesidad primigenia de dicho requerimiento haya variado, en virtud a ello, se solicita reincorporar este requerimiento consolidado al PAC 2023"*.



Que, con fecha 18 de agosto de 2023, mediante Informe N° 0896-2023-DSG-DGA/CR, el Departamento de Servicios Generales remitió el Informe N° 786-2023-AII-DSG-DGA/CR del Área de Ingeniería e Infraestructura, a través del cual solicita la cancelación de los procedimientos de selección "Servicio de mantenimiento y/o reparación (restauración) de los vitrales del edificio de Palacio Legislativo" y "Servicio de mantenimiento y/o reparación de los vitrales del edificio Luis Alberto Sánchez del Congreso de la República", debido a que la necesidad primigenia del servicio ha variado. Asimismo, confirma que persiste la necesidad de consolidar los servicios en mención.

Que, con fecha 28 de agosto de 2023, mediante Informe N° 2357-2023-DA-DGA/CR, el Departamento de Abastecimiento sustentó, en atención a lo informado por el Departamento de Servicios Generales, en su calidad de área usuaria de la contratación, la cancelación del procedimiento de selección, conforme a las disposiciones del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con el artículo 67 de su Reglamento, debido a que con la presentación de un nuevo requerimiento que consolida dicho servicio, tanto para el edificio del Palacio Legislativo y Luis Alberto Sánchez, se impide que se configure la causal de fraccionamiento.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 numeral 30.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada -entre otros-, por la causal de haber desaparecido la necesidad primigenia de contratar.

Que, el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que la formalización de la cancelación del procedimiento de selección -debidamente motivada- deberá realizarse mediante resolución o acuerdo emitido por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE concluyó en la Opinión N° 052-2019/DTN en relación a la cancelación de procedimiento de selección, precisó que: *"Si en observancia de lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley y 46 del Reglamento, una Entidad decide cancelar, total o parcialmente, un procedimiento de selección declarado desierto, ello la imposibilitará de volver a convocar el mismo objeto contractual -esto es, con las mismas condiciones contractuales-, salvo que la causa sea la falta de presupuesto; sin embargo, tal situación no impide que, al advertir la existencia de una nueva necesidad, en el mismo periodo fiscal, dicha Entidad pueda convocar la contratación de un nuevo requerimiento cuyas condiciones contractuales difieran respecto del requerimiento que no se contrató, dado que constituye un objeto contractual distinto, independientemente de la denominación del procedimiento de selección."*





Congreso de la República



Estando a lo dispuesto por el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 67 de su Reglamento y conforme a lo señalado por la Dirección Técnica del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Aprobar la cancelación del procedimiento de selección, Concurso Público N° 007-2022-CR-1, "Servicio de mantenimiento y/o reparación (restauración) de los vitrales del edificio de Palacio Legislativo", por la causal de haber desaparecido la necesidad primigenia de contratar.

Artículo Segundo.- Comunicar esta decisión al Comité de Selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución cancelatoria al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes; conforme al procedimiento establecido en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



.....
LUCÍA BRAVO RONCAL
Directora General de Administración (e)
CONGRESO DE LA REPUBLICA